

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	64 reales.
Por seis meses.	38 idem
Por tres idem.	22 idem
Por un mes.	10 idem

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	70 reales.
Por medio idem.	40 idem
Por tres meses.	25 idem
Por un mes.	12 idem



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Sr. Mayordomo mayor de S. M., con fecha 14 del corriente, dice á esta Presidencia lo que sigue:

El Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez de la mañana de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Príncipe de Asturias ha pasado la noche en completa calma y dormido largos ratos. El crecimiento de la fiebre ha sido poco notable.»

El Sr. Mayordomo mayor de S. M., con fecha 14 del corriente, dice á esta Presidencia lo siguiente:

El Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez de la noche lo que copio:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Principe de Asturias ha pasado todo el dia de hoy en un estado satisfactorio.»

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demas augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 269.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente instruido á instancia de D. Francisco Puigdomas y otros vecinos del pueblo de Tuxent, provincia de Lérida, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarles para aprovechar las aguas del torrente llamado la Mola, como fuerza motriz de un molino harinero, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El aprovechamiento de las aguas expresadas tendrá lugar sin causar perjuicio á los particulares que hasta ahora han empleado las mismas para regar sus posesiones, debiendo continuar estos utilizándolas en el modo y forma que lo han hecho anteriormente.
- 2.º La presa se construirá en el sitio marcado en el plano, y su altura sobre las aguas ordinarias no podrá exceder de Om. 65.
- 3.º El cáuce y demas obras se harán con sujecion al proyecto presentado por los peticionarios, y estos indemnizarán todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar la ejecucion de dichas obras.
- 4.º Esta concesion se entiende limitada al uso de las aguas como motor del molino, y los concesionarios no podrán destinarlas á riegos ni á otros usos que disminuyan su caudal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente instruido á instancia de D. Fermin de Lasala y Collado, S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha dignado autorizarle para tomar aguas del rio Duero con destino al riego de sus posesiones tituladas el coto de la Recorba y la dehesa de Ventosilla, en el término de Villalva de Duero, provincia de Búrgos, bajo las siguientes condiciones:

- 1.º La presa ha de establecerse en el sitio de Baldovi, término del referido pueblo, sobre un lecho de roca silicea que se descubre en el fondo del rio:
- 2.º La altura máxima de la presa no habrá de exceder de los cuatro metros y 20 centímetros que se marcan en el proyecto, debiendo construirse de fábrica y con la debida solidez, segun se designa en el mismo.
- 3.º En los puntos que atraviesa el cáuce de riego los caminos de servicio público el concesionario estará obligado á construir las alcantarillas y pontones necesarios, de fabrica de mampostería, con la rosca del arco de cantería ó ladrillo, de las dimensiones correspondientes

á fin de que el tránsito no sufra entorpecimiento ni perjuicio alguno; entendiéndose que el establecimiento de estas obras y su conservacion serán siempre de cuenta y cargo del referido concesionario.

4.º El mismo quedará obligado á la indemnizacion y pago, segun corresponda, de los terrenos ocupados y perjuicios que pueda causar la ejecucion del proyecto; y no tendrá derecho á la que creyese corresponderle por los daños que le puedan ocasionar las obras que el Estado estime conveniente hacer en el rio expresado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 273.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido á instancia del Director gerente de la sociedad denominada *Diligencias Postas generales* en solicitud de que se autorice á esta empresa para la reduccion de su capital á la suma de 5.740.000 reales vellón, y para introducir en sus estatutos las reformas acordadas en juntas generales de accionistas celebradas en 29 de Abril y 3 de Junio de 1858:

Vistas las escrituras adicionales de 25 de Noviembre del año último, y de 17 de Julio del corriente, en que se hallan consignadas las indicadas modificaciones:

Visto el balance general de la sociedad cerrado en 31 de Diciembre del año anterior:

Vistos los artículos del Código de Comercio, de la ley de Sociedades anónimas y del reglamento dado para su ejecución en la parte que hace referencia á los diferentes extremos que abraza la mencionada instancia:

Considerando que con el otorgamiento de las precitadas escrituras y demás diligencias practicadas se han llenado por parte de esta sociedad los requisitos exigidos por dichas leyes para la realización de los objetos que se dejan anotados:

Oído el Consejo Real, vengo en autorizar á la sociedad de *Diligencias Postas generales* para que reduzca su capital á la suma de 5.740.000 rs. vn., y en aprobar las demás reformas de sus Estatutos en los términos que contienen las citadas escrituras de 25 de Noviembre del año último y de 17 de Julio del presente.

Dado en la Coruña á once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á una instancia de D. Eduardo Federico, Marqués de Poulton y Villamayor, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de Mora de Ebro, termine en Falset, entendiéndose que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesión del camino ó indemnización de ningún género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesión con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 191.)

SECRETARIA DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente.

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes de la una Don Martín Pérez del Camino, Oficial primero cesante de la Secretaria general de Beneficencia del Reino, en su nombre y á virtud de poder, el licenciado D. Diego Montaut y Dutriz, su abogado defensor, demandante, y de la otra la Administración general del Estado y en su representación mi Fiscal en dicho Consejo, demandada, sobre mejora de clasificación:

Visto el expediente gubernativo unido á los autos, del que resulta:

Que en 3 de Setiembre de 1832 la Direccion general de Rentas y Contaduría general de Valores nombró á Perez del Camino escribiente de la Seccion de Amortización que se iba á establecer en las oficinas de la provincia de Madrid.

Que al verificar este nombramiento, la Direccion general de rentas procedió, autorizada por Real orden de 12 de Julio de 1832, que mandó crear una Seccion temporal con el objeto de activar los arbitrios de amortización y de la contribucion de frutos civiles por término de seis meses, siendo la soberana voluntad de mi augusto padre que, si durante dicho término presentase trabajos importantes y de mucha consecuencia podria continuar dando cuenta progresiva de sus adelantos; pero que si no correspondia á las grandes esperanzas que se formaban, quedaria suprimida dicha Seccion;

Que en 27 de Junio de 1833 fué nombrado Oficial tercero de la misma Seccion, destinada solo á la contribucion de frutos civiles:

Que en Junta celebrada por las

Jefes de Rentas en 11 de Marzo de 1842 se le nombró Oficial primero de la Seccion, que se llamaba de Frutos civiles:

Que cesó en este destino por orden del Intendente de Rentas de la provincia de Madrid de 21 de Mayo del mismo año.

Que en 24 de Mayo de 1844 Me digné agregarle á la Comision de Examen de cuentas atrasadas del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula:

Que suprimida por Real orden de 5 de Enero de 1848 la Comision de Cuentas atrasadas á que pertenecía Camino, quedó este cesante en 12 del mismo mes y año:

Que en 11 de Enero de 1856 la Junta de Clases pasivas comunicó á Camino que habia acordado reconocerle cinco años y ocho meses de servicio hábil, á contar desde 1.º de Enero de 1849 en que tomó posesion del primer destino que obtuvo en propiedad, como Oficial segundo de la Secretaria general de la Junta de Beneficencia, no pudiendo ser de abono ninguno de los servicios anteriores por no haber sido prestados en plazas fijas de planta, aprobadas por Mi:

Que Perez del Camino en 26 de Febrero suplicó al Ministerio de Hacienda se clasificaran nuevamente sus servicios, abonándole los tres años, tres meses y seis dias que no reconocia la Junta de Clases pasivas, y que componian los distintos servicios que quedan enumerados, fundándose en que los empleados de la Seccion temporal no desempeñaban destinos con la cláusula de interinidad personal á que se referia la ley de presupuestos de 1835, pues lo eran en propiedad como indicaba su nombramiento;

Que la Junta de Clases pasivas informó en 16 de Abril, que no habiendo prestado Camino el primer servicio de escribiente en la Seccion temporal de Amortización y Frutos civiles, en plaza de planta aprobada, no podian ser abonables los cuatro siguientes por carecer del carácter de efectividad.

Visto el dictamen emitido por la Asesoria general del Ministerio de Hacienda en 5 de Julio, opinando que debia revocarse el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 24 de Enero de 1856, devolviéndole el expediente para que practicase nueva clasificación bajo la base del servicio antes referido.

Visto el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo Real, fecha 22 de Diciembre, opinando que no

podia accederse á lo solicitado por Perez del Camino:

Vista la Real orden de 8 de Enero de 1856, confirmando el acuerdo de la Junta de Clases pasivas de 22 de Enero de 1856:

Vista la demanda instaurada ante mi Consejo Real por el Licenciado D. Diego Montaut y Dutriz en 20 de Octubre de 1857, pidiendo que se declaren como de abono, para los derechos pasivos de D. Martín Pérez del Camino, los trece años, tres meses y seis dias de servicio, tomando para base de carrera el nombramiento de escribiente que obtuvo en 3 de Setiembre del año pasado de 1832:

Vista la contestacion de mi Fiscal en 11 de Diciembre de 1857, pidiendo la confirmacion de la Real orden reclamada:

Considerando que, segun estas disposiciones, el tiempo servido por los empleados solo puede empezar á contarse desde el primer destino efectivo de planta que hayan servido en propiedad:

Considerando que estas circunstancias faltan precisamente en los destinos que sirvió D. Martín Pérez del Camino desde 3 de Setiembre de 1832 hasta 12 de Enero de 1848, porque las dependencias á que fué destinado eran comisiones fuera de reglamento y temporales;

Oído mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Saturnino Calderón Collantes, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Antonio Cballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil de Zarate, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Egafia, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez, D. Fermín Saleado, D. José Caveda, Don Modesto Cortazar, el Conde de Cleonard y D. Tomás Retortillo.

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por D. Martín Pérez del Camino, y en confirmar la Real orden de 8 de Enero de 1856.

Dado en Aranjuez á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pú-

blica el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 26 de Junio de 1858.—
Juan Sunyé.

Núm. 315.

Habiéndose fugado del presidio de la carretera de Vigo el día 3 del corriente los confinados del mismo José Balaño Silva y Galo Calleja Rojo, cuyas filiaciones se insertan á continuación, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir su captura, y caso de que tenga efecto, los remitan con toda seguridad á mi disposición.

Palencia 14 de Octubre de 1858.—El Gobernador, *Cástor Ibañez de Aldecoa*.

Media filiacion del confinado José Balaño Silva, cuyas señas personales se expresan á continuación.

Hijo de Antonio y de Josefa, natural de Monzarbes, partido de Salamanca, provincia de id., vecindado en id., de estado casado, y de oficio practicante.

Señas generales.

Estatura 5 pies y dos pulgadas, edad 32 años, pelo negro, ojos pardos, nariz gorda, barba clara, cara redonda, color bueno.

Media filiacion del confinado Galo Calleja Rojo, cuyas señas personales se expresan á continuación.

Hijo de Francisca y de Fernando, natural de Palencia, partido de id., provincia de id. vecindado en su pueblo, estado soltero, y de oficio cocinero.

Señas generales.

Edad 40 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno.

Núm. 316.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Felipe Maté, hijo de

Pedro Maté, vecino de Villamediana, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del punto en que se encuentre, y que, caso de ser habido le detengan y pongan á mi disposición.

Palencia 17 de Octubre de 1858.

—El Gobernador, *Cástor Ibañez de Aldecoa*.

Núm. 317.

Habiéndose fugado de la cárcel pública de la villa de Potes el preso Victoriano Rodríguez, natural de Perroso, á quien el Sr. Juez de dicho partido está siguiendo causa criminal por el delito de homicidio frustrado y robo de un caballo, cuyas señas se expresan á continuación; prevengo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia procuren por cuantos medios están á su alcance la captura de Rodríguez y ocupacion del caballo, caso de ser habidos los pongan á la disposición del expresado Sr. Juez de primera instancia de Potes.

Palencia 14 de Octubre de 1858.

—El Gobernador, *Cástor Ibañez de Aldecoa*.

Señas del Victoriano.

Edad 28 años, estatura 5 pies, pelo castaño, barba escasa, cara larga, nariz regular, algun tanto pecoso de viruelas, color bajo, una cicatriz en la megilla izquierda, y se cree lleve vigote y perilla.

Señas del caballo.

Piel blanca mosqueada, alzada seis cuartas y media largas; edad de 10 á 12 años.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Rentas estancadas de la provincia de Palencia.

Para el día 15 de Noviembre próximo y hora de 12 de su mañana, tendrá lugar en esta Administración, la subasta pública de las obras de entarimado y estanteria que han de verificarse en los al-

macenes de efectos estancados de esta Capital, bajo el tipo de 1.785 rs. y circunstancias que se expresarán en el pliego de condiciones aprobado por la Direccion general del ramo en orden de 23 de Setiembre último, que se pondrá de manifiesto á los licitadores que se interesen en ella, debiendo ser las posturas á la baja.

Lo que se anuncia al público.
Palencia 14 de Octubre de 1858.
—El Administrador, Segismundo García Acevedo.

Universidad de Valladolid.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* del día 14, han de proveerse por oposicion las plazas de Maestra de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE PALENCIA.

Villarramiel, dotada con el sueldo anual de 2934 reales.

Ademas del sueldo, la Maestra disfrutará casa y la retribucion de las niñas no pobres.

Las aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirijan sus solicitudes documentadas al Señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de dicha Provincia, dentro del término de un mes que principiará á contarse desde el día en que inserte este anuncio el Buletin oficial de la misma.

Valladolid 14 de Octubre de 1858.—El Vice Rector, Blas Pardo.

Don Anselmo Casado, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Palencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isabel Martinez Pison residente que ha sido en esta ciudad comparezca y se presente en este Juzgado dentro del término de treinta dias con objeto de recibirla declaracion en causa criminal pendiente en él por hurto de ropas á Pedro Llustos y á Brigida Trigueros de esta vecindad apercibida que pasado dicho término sin verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á once de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Anselmo Casado. Por su mandado, Pedro Lobo Nieto.

D. Anselmo Casado, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido etc.

Por el presente hago saber á todos los acreedores á los bienes de Doña María Dolores Lopez Valverde de Maldonado, vecina de esta Ciudad, que no hubiesen sido citados para la junta celebrada el día treinta y uno de Agosto último, en los autos de concurso promovidos por dicha Sra: Que en dicho día y junta relacionada se admitió por todos los acreedores que concurren la proposicion de convenio presentado por uno de ellos que á la letra dice así. Visto el estado que presenta de deudas en favor y en contra de su caudal Doña María Dolores Lopez en su estado de quiebra, propongo y pido nombremos los acreedores una comision compuesta de D. Luis del Barrio, D. Federico Gavalda y D. Félix Gonzalez, para que reconozcan los créditos, se hagan cargo del estado de bienes de la concursada, procedan á la venta de los mismos y despues paguen segun ley y derecho á cada uno de los acreedores, y se suspendan desde hoy todas las ejecuciones pendientes á excepcion de la que hay entablada á nombre del Santo Hospital de San Bernabé de esta Ciudad por estar gravada la casa de la calle de San Juan por que se ha despachado con un censo á favor de dicho hospital que debe pagar dicha Señora y sus hijas por la parte que en ella respectivamente la corresponde, y terminada que sea dicha ejecucion y hecho pago al hospital, se entregue el remanente perteneciente á la concursada á los señores que componen la comision nombrada, los mismos que inspeccionarán las ropas embargadas á la concursada, y en el caso de que apareciesen entre ellas algunas de preciso uso ó que estos Señores creyeran entregárselas de necesidad á dicha Sra. segun ley, podrán verificarlo. Y trascurrido que fué el término que se señala por la ley de enjuiciamiento civil sin que hubiese sido impugnado recayó el auto siguiente: Llévase á efecto el convenio y se condena á los interesados á estar y pasar por él, quedando á salvo su derecho para impugnarle á los acreedores que no hayan sido citados personalmente para la Junta, satisfaciéndose previamente las costas. Lo mandó y firmó el Sr. D. Anselmo Casado, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido, en ella á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—

Anselmo Casado.—Ante mí, Pedro Espinel. Y á fin de que llegue á noticia de dichos acreedores el inserto acuerdo y auto de aprobacion para que comparezcan en este Juzgado á impugnarle si lo tuviesen por conveniente, dentro de los términos señalados en los artículos seiscientos veinte y cinco, y seiscientos veinte y seis de dicha ley, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de los mismos, les parará el perjuicio que haya lugar, expido el presente en Palencia á doce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Anselmo Casado.— Por mandado de S. S., Pedro Espinel.

D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M. Juez de primera Instancia con consideracion de ascenso, en esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente se cita á los herederos que respectivamente sean de Gerónimo de Castro Fernandez, y de Melchor Gutierrez Martinez, vecinos que fueron de Becerril de Campos, para que comparezcan en la villa de Cisneros y Escribanía de D. Alvaro de Guzman el día veintinueve del corriente á las diez de la mañana, á fin de presenciar el cotejo de una escritura de imposicion de censo otorgada por el primero á favor de las Obras-pias que en dicha villa fundaron los Señores D. Baltasar, D. Melchor y D. Antonio Fernandez de la Peña en veintiocho de Setiembre de mil setecientos sesenta y seis ante el Escribano de dicho Cisneros Don Francisco de Hermosa, de capital de dos mil cuatrocientos reales, y setenta y dos de réditos en cada un año: y el de otra otorgada por el segundo á favor de dichas Obras-pias en cinco de Marzo de mil setecientos ochenta y seis ante D. Juan de Guzman Escribano en dicho Cisneros de mil y cien reales de principal, y treinta y tres reales de réditos en cada un año, bajo apercibimiento de que de no presentarse en el punto, día y hora designados, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así se halla acordado en el recurso pendiente en este Juzgado, por comision del de las Vistillas en Madrid, entre D. Baltasar Hermoso del Caño vecino de ella, y D. Tomás Andrés que lo es de dicho Cisneros.

Dado en Frechilla á trece de

Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José Vega y Concha.—Por su mandado, Lorenzo Pascual Bajo.

Ayuntamiento de Astudillo.

En el día 7 del corriente se presentó un caballo al ganado mayor de esta villa, y no habiéndose presentado persona alguna á reclamarle, se anuncia en el Boletín oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño el que le reclamará al Sr. Alcalde de la misma, por quien le será entregado dando sus señas y abonando los gastos que haya causado.

Astudillo 12 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Roman Lubiano.

Ayuntamiento de Becerril de Campos.

Las existencias del trigo añejo pertenecientes al Pósito nacional de esta villa, que consisten en 800 fanegas poco mas ó menos, vendidas con autorizacion superior el día del corriente á 124 reales carga han sido mejoradas hasta 130 reales cada una de aquellas, y por consecuencia se procederá á segundo remate el 24 del corriente á las once hora de su mañana á la puerta de la casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría.

Becerril de Campos Octubre 13 de 1858.—El Presidente, Eugenio Ibañez.

COMPANIA

del canal de Castilla.

Direccion local.

La Junta de Gobierno de la compañía del Canal de Castilla ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de una fábrica de harinas construida sobre el primer salto del desagüe del muelle de Rioseco. El remate será doble y tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo á las 2 de la tarde, en la Sala de Juntas de la Compañía sita en la calle del Baño, núm. 1.º cuarto bajo, en Madrid, y en las oficinas de la Direccion local en Valladolid. El pliego de condiciones estará de manifiesto

en los citados puntos todos los días no feriados, desde las 11 de la mañana hasta las 2 de la tarde.

Valladolid 14 de Octubre de 1858.—El Director local, Valentin Llanos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PARADOR EN RENTA.

Se arrienda el nominado de San Sebastian en esta Ciudad fuera de las puertas del Mercado. Dirigirse para su ajuste á Tadeo Ortiz de la misma vecindad. 4—6

En la fábrica de harinas de la 15 exclusiva del canal, frente de Osorno se venden harinas, y salvados de todas clases, á precios arreglados. 4—4

GRAN BAZAR DE ÉSTAMPAS

antiguas y modernas, de las mejores escuelas de Europa y compradas en Roma y Paris, estampas de la Exposicion de Paris, copias de cuadros preparadas al óleo, copias de Murillo, Rafael Durbino, Miguel Angel, Guido Rená, Rubens Rembrandt, Davit, Teniers, Felipe Champagne, Le Barbié, Carlos Lebrum, Eustach Le Sueur, Greuze, Mignard y otros de las mejores escuelas, cuyas estampas se venden á precios convencionales. Mapas, con idioma castellano de los mejores autores modernos, tales como Dufour y Herison, Atlas de id.. Mapas de varias provincias de España, tratado de las cinco órdenes de arquitectura, id. de carpintería, dibujo lineal, dibujos de bordar para las señoras, estampitas caladas con sorpresa y sin ella, id. en goma, Gran surtido de papel para cartas con sobres correspondientes al papel, plumas metálicas, espejos de aumento, papel para dibujar, peines batidores, lendreras de goma y muestrarios de letras.

Además de lo expresado, los efectos siguientes:

1.º Tirantes eternos de pura goma para caballeros.

2.º Cinturones ó ceñidores de lo mismo.

3.º Jeringas ó ayudas para usarlas con mucha facilidad sin auxilio de personas estrañas.

4.º Suspensorios elásticos para montar á caballo.

5.º Grande surtido de anteojos de larga vista á la prueba.

La venta se hace solo por ocho días en la calle Mayor, núm. 168. 2—3

Se vende una Casa en Palencia Calle de Zurradores números 20 y 21 libre de toda carga. El que quiera interesarse, puede verse con su dueño que vive en la Casa núm. 16 Calle de Zapata. 4—4

NUEVA Y ÚTIL INSTITUCION.

COLEGIO-PENSION DE SAN NICOLÁS DE BARI DE VALLADOLID.

Para los jóvenes que estudian latin, filosofía, teología, jurisprudencia, medicina y otros estudios especiales en la Universidad, Instituto, Seminario Conciliar y demas escuelas públicas y privadas de aquella capital, dirigido por el licenciado D. José Pardo, catedrático del Instituto universitario y en la parte religiosa y moral, por un sacerdote de conocida ilustracion y virtud.

Este colegio tiene por objeto proporcionar á los padres que envian sus hijos á estudiar á esta Capital un centro donde se desarrollen sus nobles y generosos instintos y un asilo en el que estén á cubierto de la inmoralidad, distracciones, desaplicacion y malas compañías que malogran las mejores disposiciones intelectuales y morales, que hacen ineficaces los costosos sacrificios de las familias y que esterilizan el celo y esplicaciones de los catedráticos.

Tiene por su base la educacion religiosa, moral y social, y el estudio y repaso de la asignatura ó facultad á que cada pensionista se dedica, forma su complemento.

Los Señores que deseen mayores y más minuciosas noticias pueden dirigirse por escrito, ó personalmente al director, calle de Herradores núm. 11, y se satisfarán las preguntas ó dudas que ocurran.

Valladolid 3 de Setiembre de 1858. —José Pardo. 5

En la villa de Grijota se halla de venta una partida de arroz valenciana de superior calidad á precio muy arreglado. D. Froilán Nevares vecino del mismo, es el encargado. 3—3

Se hallan de venta en esta Redaccion cargaremes, cartas de pago, libramientos y otros muchos documentos necesarios para las municipalidades, para cuentas de propios y repartimientos.

Tambien se imprimen pólizas y otros encargos particulares á precios sumamente arreglados.

Redaccion del Boletín oficial.

Imprenta de Garrido y Prieto.

Calle del Trompadero, núm. 5.